

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TEXTILES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ATEVAL), PARA EL APOYO EN EL EJERCICIO 2020 A ACCIONES SINGULARES PARA LA REACTIVACIÓN Y LA RECONVERSIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

València, a 13 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, Sr. D. Rafael Climent González, Hble. Sr. Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, según Decreto 6/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Y de otra, D. Jose Vicente Serna Revert en calidad de Presidente de la Asociación de Empresarios Textiles de la Comunidad Valenciana (ATEVAL), con domicilio social en el Pol. Ind. El Pla, C/ Els telers, nº 20 de Ontinyent (Valencia) y con CIF: G46108569, actuando en nombre y representación de la misma, por las atribuciones que tiene conferidas, según consta en escritura ante el Notario del Ilustre Colegio de València, D. Roberto Tortosa Albert, de fecha 30 de octubre de 2012, número de Protocolo 1356

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad legal para obligarse y convenir en los términos del presente convenio y

MANIFIESTAN

I. Que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, ejerce entre otras las competencias en materia de industria, energía, sectores productivos, ferias sectoriales y actividades promocionales, investigación e innovación tecnológica,



ejerciéndolo a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas la coordinación, apoyo y seguimiento de la ordenación y planificación estratégica del Consell en materia de industria, así como la programación, gestión, promoción, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y otras actuaciones de fomento y desarrollo de la política industrial, especialmente los encaminados a mejorar la competitividad de los sectores.

II. Que el Consell de la Generalitat ha fijado entre sus objetivos asentar las bases para que la Comunitat Valenciana avance hacia un modelo económico basado en el conocimiento, la innovación, la apertura y la conexión con el exterior, articulado sobre el principio de sostenibilidad, tanto ambiental como productiva y social. Para el desarrollo de ese nuevo modelo productivo, se ha establecido como línea estratégica básica impulsar el proceso de reindustrialización de la Comunidad Valenciana, para lo cual se ha elaborado un Plan Estratégico de la Industria Valenciana 2018-2023 (PEIV), como hoja de ruta para la reindustrialización de nuestra comunidad, en el marco de un proceso participativo continuo entre organizaciones empresariales, empresas e instituciones.

Por ese motivo, en el detalle de transferencias y subvenciones de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, se recogía la línea nominativa S0524 dentro del capítulo IV de la aplicación presupuestaria 11.02.03.722.20, dotada con 500.000 euros, cuyo objeto era el apoyo a acciones singulares desarrolladas por asociaciones empresariales vinculadas a la industria dentro de la 3ª Fase de implantación del Plan Estratégico de la Industria Valenciana (PEIV). En el anexo destinado a identificar las entidades beneficiarias de esta línea, se recoge a la Asociación de Empresarios Textiles de la Comunidad Valenciana (ATEVAL) con un importe asignado de 100.000 euros.

III. Que el pasado 14 de marzo, el Gobierno de España decretó en todo el territorio nacional el Estado de Alarma mediante el Real Decreto 463/2020, con motivo en la grave crisis sanitaria generada por la expansión del COVID-19. Esta pandemia ha generado una rápida parálisis de la actividad económica a nivel mundial, y como no podía ser de otra forma, está afectando a todos los sectores de nuestra economía, incluyendo a la industria de la Comunitat Valenciana.

El gran impacto sobre la actividad industrial que está teniendo esta situación de excepcionalidad, obliga a todas las administraciones públicas a que, cada una en el ámbito de sus competencias, adopten con la máxima celeridad medidas que puedan paliar sus efectos económicos. Con este objetivo, y mediante la disposición adicional segunda del Decreto Ley 4/2020, de 17 de abril, del Consell, de medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a la crisis producida por la Covid-19, se modificó los datos descriptivos de la línea de subvención S0524 que financia este convenio, pasando a denominarse "Apoyo a acciones singulares desarrolladas por asociaciones vinculadas a la industria, para la reactivación o reconversión de la actividad industrial de la Comunitat Valenciana después del estado de alarma provocado por la Covid-19".



IV. Que la Asociación Empresarios Textiles de la Comunidad Valenciana ATEVAL, es una entidad privada y sin ánimo de lucro vinculada a la industria valenciana que tiene como finalidades principales:

- Fomentar la cooperación entre las empresas del clúster, creando nuevas cadenas de valor
- Provocar cambios empresariales, impulsando la creatividad de las empresas
- Fomentar la innovación a través de la cooperación sectorial e intersectorial
- Facilitar la adopción de nuevos modelos de gestión siguiendo las tendencias del mercado global
- Apoyar la internacionalización de las empresas y mejorar su posicionamiento competitivo en los mercados
- Mejorar las habilidades y conocimientos de las personas, aumentando así la capacitación de las empresas ante los retos actuales del sector y de los mercados

V. Que el presente convenio constituye el instrumento habitual para la concesión de esta subvención, y conforme al artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominalmente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinataria figuren inequívocamente en sus anexos, tal como sucede con esta ayuda.

VI. La finalidad del presente Convenio es canalizar a favor de la entidad beneficiaria la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por la entidad beneficiaria, estableciendo sus bases reguladoras, en los términos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

VII. En la redacción del presente Convenio se ha observado además lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

VIII. Existe autorización expresa para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consell de fecha 7 de agosto de 2020 tal como establece el artículo 12.6 b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.



IX. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que esta subvención no constituye una ayuda de estado incompatible con el mercado interior conforme al artículo 107 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, al no afectar a actividades económicas que en su caso pudiera realizar la asociación beneficiaria, ni suponer las acciones subvencionadas una ventaja que mejore directamente la capacidad competitiva de empresas, afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros.

X. Que la presente ayuda está prevista en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Economía, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2019-2021

XI. Que se dan los supuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que la entidad beneficiaria ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como la declaración de no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, y no estar incurso en el resto de prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También se incluyen las declaraciones responsables respecto de la no realización de actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por la subvención, así como la de llevar contabilidad separada para las actuaciones objeto de la subvención. Que cumple con lo establecido en el Decreto 274/2004 para los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación con discapacidad. Tampoco de haber solicitado ni recibido ayudas de otras administraciones públicas para los mismos gastos. La entidad beneficiaria manifiesta además que, para el ejercicio de su actividad, dispone de las autorizaciones administrativas preceptivas, se encuentra inscrita en los registros públicos pertinentes y cumple con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

Por lo precedente, ambas partes intervinientes firman el presente Convenio de Colaboración que se registrará con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio y actuaciones subvencionables

1. El presente convenio tiene por objeto definir los términos de la colaboración entre la Generalitat y la Asociación de Empresarios Textiles de la Comunidad Valenciana, ATEVAL, para el desarrollo de las acciones singulares consistentes en el Proyecto de reorientación productiva y reactivación de la actividad industrial del sector textil de la Comunitat Valenciana después del estado de alarma provocado por el Covid-19.

2. Con cargo a la subvención se ejecutarán al menos las siguientes actuaciones por Asociación de Empresarios Textiles de la Comunidad Valenciana (ATEVAL), diferenciadas en dos ejes fundamentalmente, que se detallarán en la memoria descriptiva:

Eje Orientación:

Acción 1 - Plataforma www.productosemergencia.com

Acción 2 - Plan estratégico de marketing y comercial de adaptación del sector textil valenciano al sector textil sanitario y EPIS

Acción 3 - Plan de viabilidad para la implantación de una planta productiva de TNT Spunbond / Meltblown para uso higienico-sanitario e industrial

Eje reactivación:

Acción 1 - Plan para el posicionamiento de la propuesta de valor del Textil Hogar Valenciano acorde a los nuevos hábitos de compra y uso para reactivar el consumo

Acción 2 - Promoción de actividades establecidas en la economía circular en el sector textil, basado en un modelo de sistema de responsabilidad ampliada del productor

SEGUNDA. Financiación

Para el presente ejercicio 2020, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo financiará las actuaciones objeto del presente convenio por un importe máximo de 100.000 € (CIEN MIL EUROS), a favor de la entidad beneficiaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.03.722.20.481.01, línea nominativa de subvención S0524 de los presupuestos de la Generalitat para el año 2020.

TERCERA. Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que satisfagan lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, correspondan a actuaciones desarrolladas entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de justificación, y se encuadren en alguna de las siguientes categorías:



a) Colaboraciones externas: Serán subvencionables los costes de contratación de servicios técnicos externos, servicios profesionales, servicios de información o difusión y en general los costes de colaboraciones externas que sean imprescindibles para el desarrollo del plan de actuaciones. Se excluyen expresamente los gastos corrientes, consumos de material y suministros, alquileres de locales u oficinas para uso de la entidad, así como sus gastos de inversión.

b) Gastos de personal propio de la entidad destinado directamente a las actuaciones del convenio: Será subvencionable el Importe devengado y pagado hasta la fecha de la justificación de la ayuda de las retribuciones brutas en nómina y la Seguridad Social a cargo de la entidad, respecto del personal con contrato laboral con la entidad y que ejerza sus funciones en la Comunitat Valenciana. Solo será subvencionable dichos costes laborales en el porcentaje de tiempo que se detalle y se justifique ha dedicado la persona trabajadora al desarrollo de las actuaciones subvencionables. El tope máximo subvencionable de retribución mensual bruta en nómina es de 4.500 euros, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias y otras retribuciones. La partida total de coste de personal propio no podrá superar el 30% del presupuesto total subvencionable, obtenido mediante la suma de gastos de colaboraciones externas, gastos de personal propio y gastos de auditoría.

c) Gastos de la auditoría preceptiva para la elaboración del Informe de revisión de la documentación justificativa de la subvención por una empresa auditora externa, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un importe máximo de seiscientos euros, IVA excluido. No obstante, este gasto no será subvencionable en el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales.

2. Son reglas aplicables a los conceptos de gasto subvencionable:

a) No serán subvencionables los gastos que se hayan repercutido a empresas participantes en las actuaciones subvencionables, debiendo la entidad solicitante presentar una declaración responsable en este sentido junto a la justificación.

b) Se considerarán subvencionables solo los gastos que hayan sido efectivamente pagado entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de justificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de la Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria por el personal laboral imputado a la subvención, se admitirá el gasto que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca mediante adenda al informe de auditoría.

c) Los mismos costes subvencionados por el presente convenio no podrán recibir simultáneamente ayudas públicas procedentes de esta u otra Administración.



d) Solo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actuaciones a subvencionar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportadas en la memoria descriptiva. Los costes deberán tener un nivel de desglose suficiente en dicha memoria para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocien y coincidir exactamente con las facturas o costes detallados en la tabla de costes que debe aportarse. Los costes incluidos en la tabla que no se identifiquen claramente en la descripción de las actuaciones de la memoria no serán admitidos. Los conceptos con un desglose deficiente podrán ser considerados como no subvencionables sin necesidad de requerimiento previo de subsanación.

e) No se aceptarán operaciones con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, entendiéndose como tales aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Cuando el importe de contratación de una colaboración externa supere las cuantías establecidas en la legislación vigente de contratación para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá disponer de, al menos, tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, formuladas con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización del servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, deberá justificarse expresamente esa elección menos económica en una declaración responsable. No obstante lo anterior, no será necesario disponer de tres ofertas diferentes cuando el gasto se hubiere contratado con anterioridad a la firma del presente convenio, o cuando por las especiales características del servicio, se justifique en una declaración responsable que no existe en el mercado suficiente número de empresas que lo preste. Ambas declaraciones responsables deberán, en su caso, presentarse ante la empresa auditora para su comprobación y reflejo en su informe de revisión.

g) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria. En los casos de no sujeción o exención de la entidad, total o parcialmente, del IVA, así como en aquellos supuestos en que la entidad beneficiaria aplique una prorrata del IVA, deberá aportarse al expediente cualquier certificado o documentación que acredite dichas circunstancias, considerándose en caso de no aportarse que el importe del IVA soportado no será subvencionable. Dicha situación respecto al IVA deberá además explicarse adecuadamente en la cuenta justificativa, y reflejarse expresamente en el informe de auditoría.



CUARTA. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar y presentar una memoria descriptiva de las actuaciones a realizar y una tabla de costes objeto de este convenio, conforme al modelo normalizado que se le facilite.

b) Realizar las actuaciones objeto de subvención en la forma descrita en la memoria presentada, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando los costes indicados en la tabla de costes y por los importes que en ella se especifiquen. Si durante la ejecución del plan de actuaciones se producen circunstancias excepcionales que exijan la modificación de su desarrollo previsto, se procederá por la entidad beneficiaria de la siguiente forma, de acuerdo con la tipología de la modificación:

I. Modificaciones en el plan de actuaciones de la memoria o en la tabla de costes que no alteren aspectos esenciales del mismo: Se deberán comunicar electrónicamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y motivar adecuadamente la ausencia de impacto relevante en el plan de actuaciones o en la tabla de costes.

II. Modificaciones en el plan de actuaciones o en la tabla de costes que alteren aspectos esenciales: Se deberá solicitar electrónicamente la previa y expresa autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las solicitudes de autorización de la modificación en ningún caso podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida. No será admitida ninguna modificación de las actuaciones que comprometa el fin para el que se concedió la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos para las mismas actuaciones, pudiendo dar lugar a la modificación de la subvención prevista o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.



- f) Dar publicidad de la presente subvención indicando, a través de un vínculo fácilmente localizable en su página web, la conselleria concedente, el importe recibido y una breve descripción de las actuaciones subvencionadas, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2. de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- g) Publicitar con carácter general que el proyecto se financia por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. A tal fin deberán incluirse los respectivos logotipos en el material que se utilice para su difusión: material formativo, cartelería, folletos, página web, etc.
- h) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto a la fecha de firma del convenio como a la de la propuesta del pago.
- i) Acreditar no ser deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, tanto a la fecha de firma del convenio como la de la propuesta de pago.
- j) Justificar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los términos y con la documentación indicada en este convenio, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. La entidad beneficiaria deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado anterior, así como de todas aquellas previstas en la normativa de aplicación y, en especial, de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA. Justificación de las ayudas

1. La entidad beneficiaria podrán presentar la documentación justificativa hasta el 30 de noviembre de 2020 mediante el trámite de *Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo*.

2. La documentación justificativa que deberá presentarse será la siguiente:

- a) Informe de revisión de la cuenta justificativa realizado por empresa auditora de cuentas, inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, firmado electrónicamente, con el contenido establecido en modelo normalizado que se pondrá a disposición de la entidad beneficiaria.
- b) Cuenta justificativa firmada electrónicamente por la entidad beneficiaria y por la empresa auditora de cuentas, conforme al modelo normalizado que se pondrá a disposición de la entidad beneficiaria .
- c) Memoria técnico-económica y resumen de datos básicos de las actuaciones, según modelo normalizado que se pondrá a disposición.



- d) En caso de haber denegado expresamente la autorización a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá aportar las certificaciones correspondientes.
- e) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el convenio.
- f) Declaración responsable firmada electrónicamente donde conste que la entidad no está obligada a auditar sus cuentas anuales.

3. La justificación a la empresa auditora de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

- a) Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.
- b) Cheques y pagarés: Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.
- c) Efectos u otros instrumentos mercantiles garantizados: Copia del documento o contrato y la acreditación del pago a empresa proveedoras por la entidad que lo hubiera realizado.

4. No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito.

5. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de entidades o empresas acreedoras por razón del gasto realizado. La justificación a la empresa auditora de esta cesión se hará mediante la presentación a la misma del original del documento público o privado en el que se instrumente la cesión del derecho de cobro de la subvención y, en el caso de que las partes actúen a través de representantes, de los títulos de apoderamiento donde se verifique la capacidad de las personas firmantes del acuerdo de cesión para realizar ese negocio jurídico. El informe de la empresa auditora deberá hacer constar expresamente la comprobación de dicha capacidad y adjuntar una copia íntegra del documento de la cesión.

6. La entidad beneficiaria queda obligada a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que han sido utilizados para acreditar gasto en este convenio y, en su caso, la cuantía en que resulten afectados



por la subvención concedida. La referida obligación le será exigible, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura, y conllevará la obligación de conservación de los mismos durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión. Especialmente, quedará obligada la entidad beneficiaria a hacer constar los referidos extremos cuando pretenda hacer uso de la misma factura o documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención, en cuyo supuesto deberá manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención. La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

7. La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá requerir la información adicional que, en cada caso, estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cumplimiento del objeto de la subvención.

SEXTA. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención

Se delega en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma del convenio, en especial las referidas a renunciaciones y modificaciones del plan de actuaciones subvencionado y de la subvención concedida.

SÉPTIMA. Minoración y reintegro de las ayudas

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que la entidad beneficiaria incumplan las obligaciones y requisitos que se establecen en el presente convenio y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.
- b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.
- c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
- d) Concesión con posterioridad a la firma del convenio de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables.



e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del plan de actuaciones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.
- b) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe del plan inicial aprobado, o al 90% del plan modificado previa autorización, siempre que suponga ejecutar o justificar por debajo del 50% del importe del presupuesto aprobado inicial.
- c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

4. Se delega en la Dirección General de Industria, Energía y Minas la resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

OCTAVA. Liquidación de la ayuda

1. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, procederá al pago de la ayuda una vez la entidad beneficiaria haya ejecutado las actividades objeto del presente convenio, siempre que haya cumplido las obligaciones exigibles para la justificación de la ayuda.

2. No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos a cuenta fraccionados por actuaciones ejecutadas de forma completa siempre que tengan suficiente autonomía dentro del proyecto, abonándose por cuantía equivalente al porcentaje que represente en el conjunto del plan. La justificación presentada correspondiente a los abonos a cuenta se compondrá de los mismos documentos para la justificación de la subvención establecidos en la cláusula quinta.

NOVENA. Comunicación y publicidad



El presente convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la Generalitat, en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat, a través de la web gvaOberta con las salvedades derivadas de lo previsto en el artículo 9.1c. de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en todo lo relativo a información y publicidad. También será objeto de publicación en el apartado de incentivos y ayudas de la web de la conselleria firmante.

DÉCIMA. Titularidad y difusión de los resultados de las actuaciones subvencionadas

1. La titularidad de los resultados obtenidos a través de la realización de las actividades subvencionadas en este convenio corresponderá a la entidad beneficiaria. No obstante, con el objetivo de conseguir la máxima difusión de la actividad subvencionada, las actuaciones que se realicen como consecuencia del presente convenio podrán ser divulgadas tanto por la Conselleria firmante como por la entidad subvencionada, previa información a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo en cualquier caso respetarse la normativa sobre protección de datos vigente.

2. Toda la documentación, publicidad, imágenes y materiales utilizados para la realización de las actuaciones subvencionadas y para su difusión deberán hacer uso de lenguaje no sexista y, en su caso, fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

UNDÉCIMA. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

La Dirección General de Industria, Energía y Minas será el órgano responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes, y será la competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

DÉCIMOSEGUNDA. Régimen de Compatibilidad con otras ayudas o ingresos

1. La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos y recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que financien las actividades subvencionadas pero diferentes costes, si bien, la beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la solicitud y obtención de los mismos. La comunicación de la obtención de otras ayudas o recursos deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la beneficiaria tenga noticia de su concesión o percepción y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.



2. En ningún caso, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas, podrá superar el coste para la entidad beneficiaria de la actividad subvencionada. La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la beneficiaria podrá dar lugar a la revocación total o parcial de esta subvención.

3. La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante el presente convenio, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción.

DECIMOTERCERA. Naturaleza del convenio

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el Título X y disposiciones concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOCUARTA. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2020, fecha límite para su justificación

DECIMOQUINTA. Extinción y causas de Resolución

1. El presente convenio se extinguirá una vez cumplido su objeto, cuando finalice su plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en el convenio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el resto de normativa de aplicación.

2. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a su resolución.



3. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, en cuyo caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso a la determinación de las cantidades económicas a percibir por la entidad beneficiaria, previa justificación y auditoría de los gastos incurridos, del modo establecido en el presente convenio.

DECIMOSEXTA. Documentos electrónicos y comunicación electrónica entre las partes

1. Tanto la memoria descriptiva y la tabla de costes, como el resto de documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente por la entidad, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

2. La notificación electrónica de los actos administrativos relativos a este convenio se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

a) La entidad beneficiaria, o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

b) Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por la entidad, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.

c) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

d) Si la entidad acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.

e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSÉPTIMA. Jurisdicción

Las partes someterán las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del convenio, a los jueces y tribunales competentes en materia contencioso-administrativa, de la ciudad de València.

DECIMOCTAVA. Tratamiento y protección de datos de carácter personal



1. La suscripción del presente convenio puede conllevar la necesidad del tratamiento por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de los datos de carácter personal, facilitados por la entidad.
2. La entidad beneficiaria deberá informar a las terceras partes, cuyos datos de carácter personal se faciliten, de la comunicación y tratamiento de los mismos por parte de esta Conselleria, así como deberá haber recabado de ellas el correspondiente consentimiento para tal fin, si procede.
3. Asimismo, se informa que la Conselleria es la responsable del tratamiento, cuya finalidad será exclusivamente atender la preparación y ejecución del presente convenio y la tramitación de la ayuda canalizada mediante el mismo. Los datos personales recogidos proceden de la información y la justificación presentadas por la entidad o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación del convenio.
4. Se informa igualmente que el acceso al Registro de Actividades de Tratamiento se puede obtener en la siguiente dirección electrónica.
<http://www.indi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>
5. Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberán presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberán especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autorizan la obtención de datos de identidad de la entidad o, en su caso, de quien ostente la representación legal, deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>
6. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>
7. En todo caso podrán contactar con el Delegado o la Delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "Ut Supra".

EL CONSELLER DE ECONOMÍA
SOSTENIBLE, SECTORES
PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE
EMPRESARIOS TEXTILES DE LA
COMUNITAT VALENCIANA (ATEVAL)

Sr D. Rafael Climent González

Sr. D. Jose Vicente Revert Serna